

PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cinco de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, <i>postea</i>	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
METAANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION.

SEÑOR: Para el cumplimiento de la regla 3.^a del artículo 26 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876 se dispuso por Real decreto de la misma fecha que los funcionarios de la Administración civil y económica del Estado que cuenten dos años efectivos de servicios en una de las clases en que se dividen las diferentes categorías se considerarán aptos para obtener el ascenso inmediato siempre que hayan prestado el total de servicios que determina la siguiente escala:

- Para ascender á Jefe de Administración, 10 años.
- A Jefe de Negociado, ocho.
- A Oficial de Administración de primera clase, cinco.
- A Oficial de segunda clase, cuatro.
- A Oficial de tercera, tres.
- A Oficial de cuarta, dos.

La citada ley, al establecer la regla de que no se podrá ingresar en destino alguno de la Administración civil del Estado sino por la quinta clase de Oficiales de Administración, exceptuó á los poseedores de título académico de Facultades ó estudios superiores, á los que declaró aptos para ingresar en destino de Oficial de segunda clase; pero la ventaja de esta excepción quedaria considerablemente atenuada si no se hace de algun modo extensiva á los ascensos inmediatos. El empleado que por el título de Doctor en Administración ó por otro académico entra al servicio del Estado como Oficial de segunda clase tiene que sufrir una postergación, permaneciendo sin poder ascender á Oficial de primera y á Jefe de Negociado, mientras lo hacen sus compañeros más modernos de las mismas clases que cuentan respectivamente los cinco y los ocho años de servicio total, además de los dos en el último sueldo.

A corregir esta anomalía, que es sin duda contraria al espíritu de la ley, tiende el adjunto proyecto de decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 27 de Febrero de 1879.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO.

Conferiéndome con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los funcionarios de la Administración civil y económica del Estado que tengan título académico de Facultades ó estudios superiores podrán ascender á Oficiales de Administración de primera clase cuando hayan cumplido dos años de servicio como Oficiales de segunda, y á Jefes de Negociado de tercera clase cuando hayan cumplido dos como Oficiales de primera.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la exposición elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada proponiendo se indulte á Miguel Castillo Muñoz de las penas de 12 años y dos días de prision mayor, y á José Muñoz Ordoñez y Juan José García Robles de las de 12 meses y dos días de prision correccional que les fueron impuestas en dos causas instruidas en el Juzgado de Alhama por los delitos de sedición y destitucion del Ayuntamiento de Santa Cruz:

Considerando que, á no haber recaído en dichas causas sentencia firme, hubiera podido sobreseerse en ellas con arreglo á la ley de 23 de Julio de 1876, y que por tanto la equidad aconseja que se releve á los sentenciados de las penas que en aquel caso no hubieran llegado á imponerseles:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 18 de Junio de 1870, en razon á hallarse el delito comprendido en el libro 2.^o, tit. 3.^o, capítulo 1.^o del Código penal;

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en conceder á Miguel Castillo Muñoz, José Muñoz Ordoñez y Juan José García Robles indulto de las penas que les fueron impuestas en las referidas causas.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Saturnino Alvarez Bugallal.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Mariano Lorenzo y Barranco pidiendo indulto de la pena de seis años y un día de prision mayor que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por los delitos de aborto sin propósito de causarle y homicidio:

Considerando que el reo sufrió dos años de prision preventiva; ha observado siempre una conducta irreprochable, y da pruebas de arrepentimiento en el establecimiento penal donde cumple su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion los informes de la Sala sentenciadora y del Consejo de Estado, en los cuales se propone la conmutacion del resto de la pena por igual tiempo de destierro;

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en indultar á Mariano Lorenzo y Barranco de la mitad de la pena de seis años y un día de prision mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Saturnino Alvarez Bugallal.

Vista la exposición elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, en la que con arreglo á lo prescrito en el art. 2.^o del Código propone que se conmute por la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional la de 14 años, ocho meses y un día de cadena á que fué condenado D. Miguel Presa Alvarez en causa por el delito de falsedad de documento público:

Considerando que, atendidas la índole del delito de falsedad perseguido en el proceso y el ningun daño que por él se causó, resulta notablemente excesiva la pena impuesta:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Consejo de Estado, que informa favorablemente, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de 14 años, ocho meses y un día de cadena impuesta á D. Miguel Presa Alvarez en la causa de que va hecho mérito por la de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Saturnino Alvarez Bugallal.

De conformidad á lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, y accediendo á sus deseos,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Valdés Barrio, Magistrado del Tribunal Supremo, concediéndole los honores de Presidente de Sala del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Saturnino Alvarez Bugallal.

De conformidad con lo prevenido en el art. 144 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por jubilacion de D. Antonio Valdés, á D. Leandro Lopez Montenegro, Presidente de la Audiencia de esta Corte.

Dado en Madrid á veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Saturnino Alvarez Bugallal.

MÉRITOS Y SERVICIOS DE D. LEANDRO LOPEZ MONTENEGRO.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Abril de 1843, ejerciendo la profesion ocho años en Alfaro. Sirvió como interino la Promotoría fiscal del Juzgado de primera instancia de Alfaro desde 31 de Enero de 1845 hasta que fué nombrado en propiedad ad.

En 14 de Marzo de 1845 se le nombró en propiedad para el anterior destino, del que se posesionó en 2 del mes siguiente.

En 7 de Marzo de 1851 fué promovido al Juzgado de primera instancia de Herrera del Duque.

En 21 del propio mes y año se le nombró para el de Caspe, posesionándose en 19 de Abril siguiente.

En 3 de Octubre del mismo año fué trasladado al de La Guardia.

En 18 de Octubre de 1854 se le trasladó al de Estella.

En 20 de Noviembre de 1855, declarado de ascenso el anterior Juzgado, se le promovió en su nueva categoría.

En 20 de Febrero de 1857 se le trasladó al de Tarazona.

En 13 de Marzo siguiente se dejó sin efecto el anterior nombramiento, y se dispuso se encargase de nuevo del Juzgado de Estella.

En 3 de Julio del mismo año fué trasladado al de Calahorra.

En 24 de Setiembre de 1858 se le trasladó al de Estella.

En 18 de Octubre de 1861 fué promovido á la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Pamplona, de la que se encargó en 25 del propio mes y año.

En 21 de Mayo de 1865 se le promovió á una plaza de Magistrado de la de Zaragoza, de la que tomó posesion en 23 de Junio siguiente.

En 20 de Diciembre de 1867 fué promovido á Presidente de Sala de la Corona, tomando posesion en 28 de Enero del siguiente año.

En 18 de Mayo de 1868 se le trasladó á igual plaza de la de Barcelona.

En 14 de Noviembre del mismo año fué declarado cesante.

En 1.º de Marzo de 1875 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Madrid, de cuyo cargo tomó posesion en 23 del mismo mes.

En 19 de Setiembre de 1878 se le promovió á Presidente de Sala de la referida Audiencia, destino del que se encargó en 7 de Octubre siguiente.

En 13 de Enero de 1879 fué nombrado Presidente de la misma Audiencia, cargo del que tomó posesion en 13 del referido mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 142 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de esta Corte, vacante por promocion de Don Leandro Lopez Montenegro, á D. Rafael Alcaraz y Ramos, Fiscal de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

Méritos y servicios de D. Rafael Alcaraz y Ramos.

Se le expidió el título de Abogado el 12 de Diciembre de 1850, habiendo ejercido la profesion en Granada desde Febrero de 1851 hasta fin de Diciembre de 1857, durante cuyo período desempeñó la Secretaría del Colegio de Abogados de aquella capital, y el cargo de Catedrático sustituto de la asignatura de Derecho romano en la Universidad de la referida capital, el que sirvió en virtud de nombramiento del Director general de Instrucción pública por espacio de algunos años.

También ha desempeñado en comision, por nombramiento de la Audiencia de Granada, los Juzgados de Guadix, Huéscar, Torrox, distrito de la Merced en Málaga y del Sagrario en Granada.

En 13 de Octubre de 1857 fué nombrado Promotor fiscal de Hacienda de Toledo, de cuyo destino se posesionó en 13 de Diciembre inmediato.

En 22 de Abril de 1858 fué declarado cesante.

En 23 de Mayo siguiente se le nombró Juez de primera instancia de Belorado, de cuyo Juzgado tomó posesion en 26 de Julio inmediato.

En 7 de Agosto de dicho año de 1858 se le declaró cesante.

En 12 de Noviembre siguiente fué nombrado para el Juzgado de Santafé, del que tomó posesion en 11 de Diciembre inmediato.

En 11 de Diciembre de 1863 se le promovió al de Velez-Málaga, del que se encargó en 9 de Enero de 1864.

En 21 de Noviembre de 1868 se le promovió al Juzgado de Antequera, del que tomó posesion en 7 de Diciembre inmediato.

En 5 de Abril de 1871 fué trasladado al del distrito de la Latina de esta Corte, del que se posesionó en 24 del mismo mes.

En 13 de Marzo de 1875 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Valladolid, de cuyo cargo tomó posesion en 22 del mismo.

En 25 de Octubre de 1875 se le nombró Fiscal de la de Albacete, de cuyo destino se posesionó el 13 de Noviembre siguiente.

En 24 de Enero de 1876 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Madrid, cargo del que tomó posesion en 29 del mismo.

En 11 de Julio de 1878 se le nombró para la plaza de Fiscal de la precitada Audiencia, de la que tomó posesion en 13 de dicho mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 141 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de esta Corte, vacante por haber sido también promovido D. José Muñoz y Alaix, á D. Pantaleon de Ondovilla é Ibarra, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

Méritos y servicios de D. Pantaleon Ondovilla.

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Setiembre de 1844.

Se incorporó al Colegio de los de esta Corte en 16 de Noviembre siguiente, en donde ha ejercido la profesion por espacio de dos años.

En 2 de Junio de 1845 fué nombrado Auxiliar sin sueldo del Ministerio de Gracia y Justicia, de cuyo destino tomó posesion al siguiente día.

En 13 de Agosto de 1847 se le nombró Auxiliar supernumerario del mismo.

En 16 de Febrero de 1848 fué nombrado Auxiliar de la Pagaduría de este Ministerio.

En 7 de Julio del mismo año fué nombrado Oficial segundo de la misma dependencia.

En 11 de Julio de 1851 se le nombró Oficial de Seccion de la clase de sextos del precitado Ministerio.

En 1.º de Noviembre de 1853 se le declaró la categoría de Oficial.

En 4 de Noviembre de 1853 fué promovido á Oficial de Seccion de la clase de sextos.

En 21 de Abril de 1854 fué ascendido á Oficial de la clase de quintos.

En 16 de Agosto de 1854 fué nombrado Oficial de la Ordenacion general de Pagos de este Ministerio.

En 6 de Marzo de 1855 fué declarado cesante por reforma.

En 17 de Diciembre de 1856 fué nombrado Oficial de Seccion de dicho Ministerio, posesionándose el mismo día.

En 1.º de Enero de 1859 fué declarado cesante.

En 5 de Julio de 1861 fué nombrado Magistrado supernumerario de la Audiencia de la Coruña.

En 1.º de Setiembre de 1861 fué nombrado para igual cargo en la de Granada, del que se posesionó en 8 de Octubre siguiente.

En 28 de Marzo de 1862 fué trasladado á igual cargo de la de Barcelona.

En 28 de Agosto de 1866 se le nombró Magistrado numerario de la misma, de cuya plaza tomó posesion en 4 de Octubre siguiente.

En 27 de Noviembre de 1866 fué promovido á Presidente de Sala de la Audiencia de la Coruña, de cuya plaza tomó posesion en 5 de Enero de 1867.

En 13 de Marzo de 1867 se le trasladó á igual cargo de la de Valencia.

En 20 de Abril siguiente se le nombró, á su instancia, para igual destino de Barcelona.

En 14 de Noviembre de 1868 fué declarado cesante.

En 27 de Diciembre de 1874 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Madrid, de cuyo destino tomó posesion el 2 de Enero de 1875.

De conformidad con lo prevenido en el núm. 3.º del artículo 138 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de esta Corte, vacante por promocion de Don Pantaleon de Ondovilla, á D. Ricardo Gullon é Iglesias, Abogado fiscal que ha sido del Tribunal Supremo, y en la actualidad Jefe de Seccion de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

Méritos y servicios de D. Ricardo Gullon é Iglesias.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 15 de Julio de 1853.

Se incorporó al Colegio de Abogados de esta Corte en 18 de Abril de 1857, desde cuya fecha ha ejercido la profesion hasta 7 de Enero de 1869.

En 14 de Agosto de 1854 fué nombrado Auxiliar de la clase de segundos del Ministerio de Gracia y Justicia con el sueldo anual de 8.000 rs., de cuyo destino tomó posesion en el mismo día.

En 20 de Noviembre de 1854 fué ascendido á Auxiliar con el haber de 10.000 rs.

En 3 de Marzo de 1855 fué ascendido á Auxiliar con el de 14.000.

En 10 de Mayo de 1855 fué nombrado para la Promotoría fiscal del distrito del Mediodía de esta Corte, de la que tomó posesion en 25 del mismo.

En 12 de Setiembre de 1855 fué trasladado á la de la Universidad.

En 18 de id. se le trasladó, á su instancia, á la del Barquillo.

En 14 de Noviembre de 1856 fué declarado cesante.

En 4 de Diciembre de 1868 fué nombrado para una plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo, de la que tomó posesion en 14 del mismo.

En 14 de Setiembre de 1874, y en virtud de lo que dispone el art. 5.º del decreto de aquella fecha, fué nombrado Jefe de Seccion de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, de cuyo destino tomó posesion en 16 del mismo.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Para premiar el mérito contraído por los tripulantes de la lancha llamada *Claudia* Norberto Aguirre y Jife, José Manuel Alza y Lusaya, Ricardo Larrarte Jáuregui, Agustín Miranda y Arrevillaga, Matías Larraeta y Jáuregui y Manuel Arrevillaga y Aguirre, en el salvamento que hicieron con riesgo de sus vidas de los que pertenecian á la llamada *San Pedro*, ida á pique á causa del mal tiempo en las costas de Fuenterrabía el 23 de Setiembre del año último, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado conceder, de acuerdo con lo informado por la Junta superior consultiva del ramo, la cruz de plata del Mérito naval con distintivo rojo á los citados tripulantes; siendo además la voluntad soberana que se publique en la GACETA esta concesion para mayor satisfaccion de los agraciados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1879.

PAVÍA.

Sr. Capitan general del Departamento de Ferrol.

Excmo. Sr.: Para premiar el mérito contraído por los tripulantes de la lancha de pesca nombrada *Pilar*, cuya relacion se acompaña, en el salvamento hecho con riesgo de sus vidas de siete individuos pertenecientes á la de igual clase *San José*, que naufragó á causa del mal tiempo el día 8 de Enero del presente año en las costas de San Sebastian, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado conceder, de conformidad con lo informado por la Junta superior consultiva del ramo, la cruz de plata del Mérito naval con distintivo horizontal á todos los referidos tripulantes. Es además la voluntad soberana que dicha concesion se publique en la GACETA para mayor satisfaccion de los agraciados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1879.

PAVÍA.

Sr. Capitan general del Departamento de Ferrol.

RELACION QUE SE CITA.

Patron.

Agustín Andonaegui y Echevarría.

Marineros.

José Luzárraga y Gorayan.
Manuel Calafi é Igartúa.
José Antonio Taberna y Gabalde.
Ignacio Tellaría y Alcelay.
José Antonio Alacastain y Echevarría.
Manuel Olaizola y Arrieta.
Agustín Odrizola y Arrillaga.
Félix Aizpurúa y Arizondo.
Eugenio Lurupe y Zabala.
José Vicente Ulacia y Alberdi.
Juan María Larrañaga y Arregui.
Agustín Subizarreta y Echevarría.
Anaeto Fernandez y Garate.
Marcial Yarza y Luzuriaga.
Francisco Aguirre y Larrañaga.
Pedro José Jáuregui y Segormendi.
Andrés Bastarrachea y Aizpurúa.
José Antonio Iribar y Arrieta.
Madrid 25 de Febrero de 1879.—PAVÍA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en la Direccion general de Rentas Estancadas con motivo de la instancia promovida por el Ayuntamiento de Alhaurin el Grande, provincia de Málaga, en solicitud de que se le declare exento de responsabilidad por las supuestas faltas en el uso del papel sellado en los libros de contabilidad de los Pósitos, denunciadas por el Visitador de la Sociedad del Timbre.

En su vista, y resultando que por Real orden de 2 de Febrero de 1878 se mandó dejar en suspenso la cuestion que por aquella corporacion se ventilaba, sin acrecer ni decrecer derecho alguno hasta que por ese Ministerio se resolviera el expediente por aquella incoado, el cual se contraia á depurar si las obligaciones de los Pósitos debian extenderse una en cada pliego, ó todas ellas, unas á continuacion de otras, formando un libro necesario para la contabilidad de los mismos:

Resultando que por Real orden fecha 30 de Marzo último, comunicada á este Ministerio por el del digno cargo de V. E., se reconoce que al declararse en la regla 14 de la instruccion de 28 de Enero de 1862 que los libros de obligaciones se lleven en el papel hoy del sello 11.º, no se modificó el art. 17 de la Real cédula de 2 de Julio de 1792, en que se dispone que las mencionadas obligaciones se sienten en su libro, excusando por este medio el otorgamiento de escrituras separadas:

Y considerando que de hacerse como el Visitador de la Sociedad del Timbre pretendia, á más de originarse á los labradores los gastos que sin género alguno de duda trato de evitarles la mencionada disposicion, se faltaria al espíritu y letra de la Real orden de 28 de Enero de 1862, de la instruccion de 31 de Mayo y Real orden de 24 de Junio de 1864 y de la ley de 26 de Junio de 1877;

S. M. el REY (Q. D. G.), en vista de lo manifestado por ese Ministerio, y de conformidad con el parecer emitido por la Direccion general de Rentas Estancadas, se ha servido declarar irresponsable al Ayuntamiento de Alhaurin el Grande por las supuestas omisiones de papel sellado en los libros de obligaciones de Pósitos, denunciadas por el referido Visitador.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos corres

pondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1879.

EL MARQUÉS DE OROVIO.

Sr. Ministro de la Gobernacion.

Excmo. Sr.: Visto el expediente núm. 28/78 de la Aduana de Gijon, instruido á instancia de D. Manuel Gonzalez Carvajal, por no conformarse con el pago de la multa de 2.000 pesetas que le fué impuesta por aquella Administracion con motivo de haber resultado un exceso superior de 10 por 100 en el peso bruto de 6.335 cajas y 300 barriles de petróleo:

Resultando que la pena en cuestion le fué aplicada con sujecion al caso 5.º del art. 215 de las Ordenanzas vigentes:

Resultando que en el conocimiento no se expresaba el peso bruto de los bultos, y que la exaccion ó pago de aquella corresponde verificarlo al Capitan ó al consignatario, segun que el conocimiento esté disconforme ó conforme con el manifiesto, siendo en el primer caso de cuenta del Capitan, y en el segundo del consignatario de la mercancia:

Considerando que aunque la falta penable está determinada por la diferencia que existe entre el peso declarado en el manifiesto y el que resultó en el acto del reconocimiento, la deficiencia del conocimiento de flete hace que no se ajuste la imposicion de la multa al consignatario á las terminantes prescripciones de las Ordenanzas:

Y considerando que es conveniente aclarar este punto para lo sucesivo;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha dignado relevar en este caso á D. Manuel Gonzalez Carvajal de la multa de que se trata, y que los casos 6.º del art. 213, 5.º del 215 y demás concordantes con ellos y con el 46, que tratan de las diferencias de peso bruto, se adicionen en el concepto de que, cuando en los conocimientos no venga expresado el peso bruto, será responsable el Capitan de las multas que se apliquen por la diferencia que exista entre el peso declarado en el manifiesto y el que resulte en el acto del reconocimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion general para declarar si las empresas de ferro-carriles que introducen el material con el beneficio de la franquicia otorgada por la ley de 3 de Junio de 1855 están obligadas á pagar en metálico efectivo el impuesto extraordinario y transitorio establecido por el art. 28 de la de presupuestos de 11 de Julio de 1877:

Visto el texto de las leyes citadas; y resultando que por la primera se concedió á las empresas el abono mientras la construccion y 10 años despues del equivalente de los derechos marcados en el Arancel de Aduanas, y por la segunda se estableció un impuesto transitorio y extraordinario sobre los valores de los artículos del comercio exterior:

Considerando que el beneficio concedido por la ley de 1855 viene en la práctica á traducirse en la facultad de introducir libremente el material aprobado, estableciéndose en su consecuencia la ficcion de que el Arancel no grava aquellos artículos, al paso que el impuesto extraordinario constituia un tributo enteramente distinto é independiente, sin que pueda sostenerse que se ataca aquel beneficio porque se exija el transitorio que figura en tarifa separada:

Considerando que el precepto citado de la ley de 1877 está redactado en términos generales, comprendiendo todos los artículos del comercio exterior, cuyos derechos de Aduanas exceden del 3 por 100; y que aun cuando enumera algunas excepciones, en ninguna de ellas se encuentran los efectos del material de ferro-carriles:

Y considerando que los impuestos extraordinarios y transitorios, con más razon si cabe que otro alguno, deben ser exigidos porque se crean ante la necesidad de allegar recursos con que atender á perentorias obligaciones;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, se ha dignado resolver que las empresas de ferro-carriles que introducen el material con franquicia, suscribiendo pagarés de Obras públicas en equivalencia de los derechos del Arancel de Aduanas, están obligadas á pagar en metálico efectivo el impuesto extraordinario y transitorio creado por el art. 28 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente número 136/79, instruido en ese centro directivo con motivo de una instancia presentada por la razon social Bresca y compañía, fabricantes de tejidos en Villanueva y Geitru, á cuyo escrito acompaña un marchamo de carton que los exponentes pretenden emplear como marca de fábrica á los efectos que determina el art. 178 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que D. Federico Schaeffer, autor del marchamo que usa la Administracion, ha manifestado no tener inconveniente en que se emplee como marca de fábrica el sello anterior al vigente, ó sea el de cápsula de cobre y disco de plomo, cediendo en favor de ese centro sus derechos como inventor privilegiado del marchamo ántes citado:

Y considerando que el sello de carton presentado por la razon social Bresca y compañía es exactamente igual al que usan las Aduanas, y de ninguna manera conviene autorizar el uso de dicho signo como marca de fábrica;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que la última parte del caso 2.º del art. 178 de las referidas Ordenanzas se redacte en este sentido: «Estos signos podrán estar tejidos, bordados ó estampados en los géneros y ropas, ó ser un sello semejante; pero nunca igual al que se reserva la Administracion é imponen las Aduanas.»

2.º Que en virtud de la cesion hecha por el autor del marchamo vigente, se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de Barcelona* que el constructor y los que usen marchamo como el de que se trata serán perseguidos de oficio ante los Tribunales sin más aviso.

Y 3.º Que se diga á la razon social Bresca y compañía que, en vez del sello de carton que ha presentado, puede usar el de cápsula de cobre y disco de plomo de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: En vista de las dudas que ha ofrecido la Real orden de 7 de Enero último, que modificó la nota 38 del Arancel de Aduanas, y de las instancias pidiendo un plazo prudencial para empezar á exigir los derechos de los artículos que puedan haber sido recargados por aquella resolucion;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

1.º Que los objetos á que se refiere la parte dispositiva de la citada Real orden de 7 de Enero próximo pasado son exclusivamente los formados de las materias que expresan los considerandos y fundamentos de la misma Real orden.

2.º Que en su consecuencia los aderezos y adornos, los botones y los juegos y juguetes compuestos sólo de ámbar, azabache, carey, coral, marfil, nácar, asta, ballens, hueso ó pasta imitando estas materias, así como tambien los aderezos, botones y juegos en cuya composicion dominen las expresadas materias, se aforarán respectivamente por las partidas 262 y 263 del Arancel, segun sus clases.

3.º Que los aderezos y adornos, los botones y los juegos y juguetes que no sean de oro, de plata ni de las materias labradas que expresan dichas partidas 262 y 263 seguirán adeudando respectivamente por las partidas 260, 265 y 276 del mismo Arancel.

Y 4.º Que se conceda el plazo de mes y medio, á contar desde el dia 27 de Enero último en que la precitada Real orden de 7 del mismo se publicó en la GACETA, para empezar la exaccion de los derechos que por la misma hayan podido tener aumento.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con las razones expuestas por V. E., se ha servido disponer que se considere en vigor la Real orden de 16 de Enero de 1873, que amplió la habilitacion del muelle de San Juan de Aznalfarache, en la provincia de Sevilla, para la carga y descarga de vinos y aguardientes, cuyas operaciones no están comprendidas en las vigentes Ordenanzas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio con motivo de la instancia elevada por Doña Josefina de Ibarreta, viuda de D. Claudio Zumelzu, solicitando la conversion por bonos del Tesoro de la renta de 1.100 pesetas que como carga de justicia percibe en la Caja de la Administracion económica de Vizcaya, la cual se halla

comprendida con el núm. 99 en el cap. 1.º, art. 3.º, Seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado:

Visto el informe emitido por la Direccion general de la Deuda, del que aparece que la referida carga de justicia fué declarada subsistente por Real orden de 12 de Noviembre de 1863 á favor del mencionado D. Claudio Zumelzu, á quien se reconoció como legítimo dueño en 27 de Julio de 1864, no constando que lo fuera actualmente la solicitante:

Vista la copia del testamento presentada por la misma, otorgado de mancomun por ámbos consortes en 2 de Junio de 1864, unida á este expediente, por el cual el citado Don Claudio Zumelzu instituyó á su esposa heredera de todos sus bienes raices que radicaran en territorio regido por la legislacion general, y de todos los muebles, dinero, alhajas, acciones y derechos que le pertenecian:

Vista la certificacion del Registrador de la propiedad de la villa de Bilbao, presentada por dicha señora, que justifica hallarse la misma en posesion, entre otras fincas, de la herencia de su difunto marido, de dos casas en la citada poblacion, inscritas en virtud del testimonio del expresado testamento y de la escritura de descripcion de bienes otorgada ante el Notario D. Francisco de Basterras;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., lo informado por la Asesoría general de este Ministerio y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido acceder á la peticion de la interesada, autorizando á esa Direccion para entregarla 27 bonos, cuyos intereses al 6 por 100 produzcan 810 pesetas, en equivalencia de las 825 á que asciende el 75 por 100 de la renta anual de la repetida carga de justicia; debiendo abonársela además en metálico al tipo de la cotizacion oficial del dia anterior al en que se verifique la conversion el valor de las 250 pesetas que recibirá de ménos en capital de bonos por las 15 pesetas, diferencia entre los intereses de los mismos y el 75 por 100 de la mencionada renta; en la inteligencia de que, al realizarse la operacion, deberá Doña Josefina de Ibarreta, viuda de D. Claudio Zumelzu, otorgar á favor del Estado escritura, carta de pago ó cancelacion de la carga de justicia que queda extinguida, consignando en ella la cesion al Tesoro de las 275 pesetas que importa el 25 por 100 de su renta, segun determina la ley de 21 de Julio de 1876, y reintegrar, en el caso de haberlas percibido, las cantidades correspondientes á devengos posteriores al 31 de Diciembre último, toda vez que los bonos que se entreguen llevarán el cupon corriente.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia que en 27 de Febrero de 1877 elevó á este Ministerio D. Antonio Ojeda solicitando la conversion por bonos del Tesoro de la carga de justicia señalada con el número 494 del capítulo y art. 1.º, Seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado, cuya pretension fué desestimada por no estar resuelto entónces el expediente de revision de la misma:

Vista la Real orden de 2 de Diciembre de 1878, por la que se declararon subsistentes, no solamente la expresada carga á favor de D. Antonio María Ojeda y sus hijos Don Manuel y Doña María del Pilar por iguales partes, sino tambien la que con el núm. 515 de los mencionados capítulo, artículo y Seccion del presupuesto figura á nombre de D. Manuel Alvarez, teniendo ámbas una misma procedencia:

Resultando que en instancia de 11 de Enero anterior ratificó su pretension el referido D. Antonio Ojeda, exponiendo: primero, que Doña María del Rosario Espinosa de los Monteros es viuda del expresado D. Manuel Alvarez, y habia otorgado poder á favor de D. Lino Redondo Moyano para que la representara; y segundo, que la repetida carga se halla gravada con un censo de 660 pesetas anuales, que posee D. Manuel Delgado Girona, á quien deberá entregarse la cantidad correspondiente en bonos en concepto de redencion de aquel, quedando liberada de tal gravámen la repetida carga, y cancelada á favor del Tesoro mediante la operacion que se pretendia:

Resultando que en nueva instancia de 26 del propio mes el recurrente, por sí y á nombre de sus hijos Doña María del Pilar y D. Manuel de Ojeda, D. Lino Redondo, en representacion de la Doña María del Rosario Espinosa de los Monteros, como viuda de D. Manuel Alvarez, cuya partida de defuncion acompañaba, y D. José Godino, como apoderado de D. Manuel Delgado, poseedor del censo indicado, consignaron el mútuo consentimiento de las partes á que se verifique la redencion del censo simultáneamente con la conversion que los mismos tienen solicitada del Tesoro:

Resultando de los antecedentes y documentos unidos

al expediente justificada la propiedad de las cargas de que se trata á favor de los solicitantes, la personalidad de Don Lino Redondo y D. José de Godino, así como la conformidad de todos para redimir el gravámen de que queda hecho mérito:

Resultando de la liquidación practicada por esa Dirección general que deba entregarse 81 bonos, cuyos intereses al 6 por 100 produzcan 2.430 pesetas, en equivalencia de las 2.440 y 26 céntimos que importa el 75 por 100 de las dos participaciones en que se halla dividida la primitiva carga de justicia, y en metálico al tipo de cotización el valor de 171 pesetas que recibirá de ménos en capital de bonos por las 10 pesetas 26 céntimos, diferencia entre los intereses de los mismos y las tres cuartas partes de las indicadas rentas; puesto que las 813 pesetas 42 céntimos á que asciende el 25 por 100 restante han de cederse al Estado, según se determina en el art. 1.º adicional de la ley de 21 de Julio de 1876;

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido acceder á la solicitud de los interesados, autorizando á esa Dirección para llevar á efecto la conversión en los términos expresados, debiendo consignarse en la escritura de cancelación que han de otorgar las cláusulas siguientes:

1.º Que los recurrentes ceden al Estado el importe de la cuarta parte de la renta que se convierte, y que han reintegrado las cantidades que hubieran percibido correspondientes á devengos posteriores al 31 de Diciembre de 1878, toda vez que los bonos que recibirán han de llevar el cupon corriente.

2.º Que de los 81 bonos que el Estado entrega, corresponden 22 á D. José Godino, como representante de D. Manuel Delgado, el cual declarará redimido en esta forma el censo que gravita sobre la repetida carga de justicia.

Y 3.º Que los 59 bonos restantes se entregarán á Don Antonio Ojeda, á sus hijos D. Manuel y Doña María del Pilar, y á D. Lino Redondo, en representación de la Doña María del Rosario Espinosa de los Monteros, que declararán por ello dejar extinguidas y canceladas las indicadas cargas, que por consecuencia serán baja definitiva en la nómina respectiva desde 1.º del actual.

De Real orden lo digo V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general del Tesoro público.

Imo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de una instancia elevada á este Ministerio por D. Cipriano Gomez Ardines solicitando la conversión por bonos del Tesoro de una renta de 1.500 pesetas que le pertenece, procedente de una imposición hecha en el extinguido Consulado de Santander, la que bajo el concepto de carga de justicia forma parte de la consignada en el presupuesto de obligaciones generales del Estado con el núm. 67 del capítulo 1.º, art. 3.º, Sección 4.º:

Visto el art. 1.º adicional de la ley de 21 de Julio de 1876, y la de 9 de Enero del año siguiente, que autorizan al Gobierno para concertar con los perceptores de cargas de justicia la conversión de las mismas:

Resultando del informe emitido por la Dirección general de la Deuda pública que si bien la expresada carga fué declarada subsistente por la Comisión de Sres. Diputados en 14 de Enero de 1856, no obraba en el expediente de revisión documento alguno por el que se acreditase el derecho que tuviese el exponente á la misma, cuyo extremo ha justificado con posterioridad ante aquel centro directivo, habiendo acordado en su virtud la Junta en sesión de 10 de Enero último reconocer á D. Cipriano Gomez Ardines como dueño legítimo de la carga de que queda hecho mérito;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido acceder á la pretensión del interesado autorizando la conversión, y disponer que esa Dirección le entregue 37 bonos, cuyos intereses al 6 por 100 produzcan 1.110 pesetas, en equivalencia de las 1.125 que importa el 75 por 100 de la renta anual de la expresada carga de justicia, debiendo abonar en metálico al precio de cotización el valor de las 250 pesetas que recibirá de ménos en capital por las 15 pesetas, diferencia entre los intereses de los mismos y el importe del 75 por 100 de que queda hecho mérito; en la inteligencia que al verificarse la conversión deberá D. Cipriano Gomez Ardines otorgar á favor del Estado escritura, carta de pago ó cancelación de la repetida carga que queda extinguida, consignando en ella la cesión de las 375 pesetas que representa el 25 por 100 de la misma, y reintegrar, en el caso de haberlas percibido, las cantidades correspondientes á devengos posteriores al 31 de Diciembre último, toda vez que los bonos se entregarán con el cupon corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general del Tesoro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

A fin de rectificar algunos errores de copia cometidos en el art. 18 del Reglamento para la administración del empréstito de 1.500.000 pesetas con destino á las obras del Canal Imperial de Aragón, publicado en la GACETA del 27 del mes próximo pasado, se reproduce á continuación en la forma en que debe entenderse redactado.

«Art. 18. Como justificante de estas cuentas se acompañarán: para la data, los cupones y las obligaciones satisfechas, cuyos documentos, además del taladro que se previene en el art. 9.º, se respaldarán con una nota ó cajetín de haber sido pagados, y la fecha en que esto se verificó y los libramientos á favor de la caja del Canal de las sumas que se reintegran á la misma por los anticipos al fondo de amortización é intereses del empréstito; para el cargo, los cargarémos de caja de las sumas anticipadas de los fondos generales del Canal para el pago de los intereses y amortización.»

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección política.

Los individuos de la familia del difunto D. Vicente Liaño, que se consideren con derecho á la indemnización que he de acordarse con motivo del fallecimiento del mismo, ocurrido en Tetuan (Marruecos), se presentarán en este Ministerio dentro del término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

En cumplimiento del art. 51 de la ley de Propiedad intelectual, publicada en 10 de Enero del corriente año, se han comencado las instrucciones oportunas á los Representantes de S. M. cerca de aquellos Estados entre los cuales y España existían convenios de propiedad literaria, para que con arreglo á lo estipulado en los mismos procedan á su denuncia y entablen negociaciones á fin de celebrar nuevos tratados conforme á las bases de la referida ley.

Lo que se publica para conocimiento de aquellas personas á quienes pudiera interesar.

TRIBUNAL SUPREMO.

Por Real orden de 16 del corriente mes se han mandado sacar á subasta las obras de traslación de la Fiscalía de la Audiencia de este distrito al local que estuvo destinado á Tribunal de Imprenta en el Palacio de Justicia, presupuestadas en 4.548 pesetas 60 céntimos.

La referida subasta ha de tener lugar 20 días después de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, durante los cuales estarán de manifiesto en la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo el plano, presupuesto y pliego de condiciones; advirtiéndose que en caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre los postores que lo verifiquen puja oral por término de 40 minutos, y que el pago de los anuncios en los periódicos oficiales es por cuenta del contratista, teniendo que hacerlo en cuanto recaiga la aprobación de la Superioridad.

Madrid 26 de Febrero de 1879.—El Secretario de gobierno, Licenciado Ramos.

MINISTERIO DE MARINA.

Relación de los individuos de infantería de Marina fallecidos en el Apostadero de la Habana durante el segundo semestre de 1878.

Félix Quintanilla Corchuelo, soldado, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Brodobel, provincia de Badajoz; falleció el 1.º de Julio de 1878 en el hospital de la Habana, dejando un crédito de 8 pesetas 49 céntimos.

Pío Callejas Gonzalez, cabo segundo, hijo de Gabriel y de Lorenza, natural de Vezdemarban, provincia de Zamora; falleció el 2 de Julio de 1878 en el hospital de la Habana, dejando un crédito de 25'51.

Jaime Roselló Guah, soldado, hijo de Jaime y de Catalina, natural de Alza, provincia de las Baleares; falleció el 2 de Julio de 1878 en el hospital de la Habana, dejando un crédito de 9'23.

Valentin Sierra Paz, soldado, hijo de Francisco y de María, natural de Badajoz, provincia de id.; falleció el 2 de Julio de 1878 en el hospital de la Habana, dejando un crédito de 14'01.

Juan Lozano Rodriguez, soldado, hijo de Nicolás y de Nicolasa, natural de Adra, provincia de Almería; falleció el 2 de Julio de 1878 en el hospital de la Habana, dejando un crédito de 3'31.

Antonio Sola Perez, sargento segundo, se ignoran sus padres y el pueblo de su naturaleza por no haberse recibido su filiación; falleció el 5 de Julio de 1878 en la quinta de Garcini, dejando un crédito de 28.

Domingo Landeazabal Oma, soldado, hijo de José y de Josefa, natural de Santander, provincia de id.; falleció el 8 de Julio de 1878 en el hospital de la Habana, dejando un crédito de 37'28.

Tiburcio Reina Acedo, cabo segundo, hijo de Juan y de Juana, natural de Cazalla, provincia de Sevilla; falleció el 8 de Julio de 1878 en el hospital de la Habana, dejando un crédito de 7'53.

Antonio Meolca Baitrago, corneta, hijo de Higinio y de Josefa, natural de Buro, provincia de Murcia; falleció el 14 de Julio de 1878 en el hospital de la Habana, dejando un crédito de 2'67.

José Alvarez Espada, soldado, hijo de Manuel y de Magdalena, natural de Santiago, provincia de la Coruña; falleció el 26 de Julio de 1878 en el hospital de la Habana, dejando un crédito de 39'49.

Antonio Gonzalez Celpa, soldado, hijo de Francisco y de Sandalía, natural de Las Navas, provincia de Huelva; falleció el 26 de Julio de 1878 en el hospital de la Habana, dejando un crédito de 0'73.

Juan Ocaña Fernandez, cabo primero, hijo de Celestino y de Lucía, natural de Sayaton, provincia de Guadalupe; falleció el 28 de Julio de 1878 en el hospital de la Habana, dejando un crédito de 24'45.

Salvador Martinez Santillana, sargento segundo, hijo de Juan y de Antonia, natural de Murcia, provincia de id.; falleció el 24 de Julio de 1878 en la quinta del Rey, dejando un crédito de 12'75.

Gumersindo Rodriguez Bragulat, cabo primero, hijo de Saturnino y de Florentina, natural de Iscico, provincia de Segovia; falleció el 4 de Julio de 1878 en el hospital de la Habana, dejando un crédito de 10.

Salvador Gaviño de la Campa, soldado, hijo de Francisco y de Carmen, natural de San Fernando, provincia de Cádiz; falleció el 4 de Julio de 1878 en el hospital de la Habana, dejando un crédito de 35.

Rafael Rios Acedo, cabo segundo, hijo de Rafael y de Rosario, natural de Antequera, provincia de Málaga; falleció el 11 de Julio de 1878 en el hospital de la Habana, dejando un crédito de 8'40.

Manuel Mauriño Rivas, cabo primero, hijo de Domingo y de Francisca, natural de Santiago, provincia de la Coruña; falleció el 27 de Julio de 1878 en el hospital de la Habana, dejando un crédito de 11'6.

José Martín Gonzalez, soldado, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Ayllen, provincia de Badajoz; falleció el 22 de Julio de 1878 en el hospital de la Habana, dejando un crédito de 6'34.

Juan Gonzalez Sanchez, soldado, hijo de Juan y de Juana, natural de Estrogo, provincia de Granada; falleció el 19 de Julio de 1878 en el hospital de la Habana, dejando un crédito de 14'17.

José Urrutia Torres, soldado, hijo de Rafael y de Ana, natural de Boeda, provincia de Jaen; falleció el 24 de Julio de 1878 en el hospital de la Habana, dejando un crédito de 8'10.

Francisco Albano Murillo, soldado, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Cocentaina, provincia de Granada; falleció el 1.º de Agosto de 1878 en el hospital de la Habana, dejando un crédito de 19'60.

Regino Valls Tarango, soldado, hijo de Luis y de Pilar, natural de Vivero, provincia de Lugo; falleció el 17 de Agosto de 1878 en el hospital de la Habana, dejando un crédito de 39'85.

Diego Ruiz Collado, soldado, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Vejer, provincia de Cádiz; falleció el 26 de Agosto de 1878 en el hospital de la Habana, dejando un crédito de 10'16.

David José Somoza, soldado, hijo de José y de Antonia, natural de Caldas, provincia de Pontevedra; falleció el 31 de Agosto de 1878 en el hospital de la Habana, dejando un crédito de 11'02.

Ramon Gomez Rodriguez, soldado, se ignoran sus padres y el pueblo de su naturaleza por no haberse recibido su filiación; falleció el 27 de Setiembre de 1878 en el hospital de la Habana, dejando un crédito de 45'50.

Juan Damonte Varela, soldado, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Trabaner, provincia de Pontevedra; falleció el 28 de Setiembre de 1878 en el hospital de la Habana, dejando un crédito de 45'76.

Pedro Perez Alvarez, soldado, hijo de Manuel y de Angeles, natural de Piñares, provincia de Lugo; falleció el 2 de Octubre de 1878 en el hospital de la Habana, dejando un crédito de 14'08.

Lorenzo del Corzo Garcia, soldado, hijo de Agustín y de Juana, natural de La Puebla, provincia de Oviedo; falleció el 6 de Octubre de 1878 en el hospital de la Habana, dejando un crédito de 29'61.

Ramon Rodriguez Garcia, soldado, hijo de Agapito y de Tomasa, natural de San Martín de Montalban, provincia de Toledo; falleció el 7 de Octubre de 1878 en el hospital de la Habana, dejando un crédito de 21'11.

Francisco Garcia Ramos, soldado, hijo de José y de Isabel, natural de Antequera, provincia de Málaga; falleció el 9 de Octubre de 1878 en el hospital de la Habana, dejando un crédito de 31'84.

Casimiro Alvarez Garcia, soldado, hijo de Ramon y de Rosalia, natural de Peseta, provincia de Oviedo; falleció el 11 de Octubre de 1878 en el hospital de la Habana, dejando un crédito de 84'55.

Alejandro Lino Roman, soldado, hijo de Manuel y de Nicomedes, natural de Covarrubia, provincia de Toledo; falleció el 25 de Octubre de 1878 en el hospital de la Habana, dejando un crédito de 9'95.

Manuel Serrano Ubeda, corneta, hijo de Raimundo y de Timotea, natural de Zaragoza, provincia de id.; falleció el 25 de Octubre de 1878 en el hospital de la Habana, dejando un crédito de 3'40.

Ramon Grinedo Diaz, soldado, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Tamaz, provincia de Lugo; falleció el 26 de Octubre de 1878 en el hospital de la Habana, dejando un crédito de 37'46.

E-téban Bañul Tur, soldado, hijo de Juan y de Salvadora, natural de Beinza, provincia de Alicante; falleció el 30 de Octubre de 1878 en el hospital de la Habana, dejando un crédito de 34'52.

Gaspar Sanchez Gomez, cabo segundo, hijo de Antonio y de Jacoba, natural de Gador, provincia de Almería; falleció el 30 de Octubre de 1878 en el hospital de la Habana, dejando un crédito de 8'35.

Ramon Vazquez Garcia, soldado, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Bendal, provincia de la Coruña; falleció el 31 de Octubre de 1878 en el hospital de la Habana, dejando un crédito de 69'55.

Victoriano Miguel Margima, soldado, hijo de Antonio y de Luisa, natural de Calcena, provincia de Zaragoza; falleció el 15 de Noviembre de 1878 en el hospital de la Habana, dejando un crédito de 4'01.

Antonio Moreno Torres, soldado, hijo de Rafael y de María, natural de Casilla, provincia de Málaga; falleció el 24 de Noviembre de 1878 en el hospital de la Habana, dejando un crédito de 30'41.

Ramon Caneido Caneido, corneta, hijo de Juan y de Pilar, natural de Santa Cruz de Curtida, provincia de Pontevedra; falleció el 28 de Noviembre de 1878 en el hospital de la Habana, dejando un crédito de 13'28.

Juan Ramos Borrilla, soldado, hijo de Manuel y de María, natural de Oleira, provincia de Almería; falleció el 17 de Noviembre de 1878 en el hospital de la Habana, dejando un crédito de 16'31.

Salvador Orduñez y Guerrero, soldado, hijo de José y de Paz, natural de Ronda, provincia de Málaga; falleció el 30 de Noviembre de 1878 en el hospital de la Habana, dejando un crédito de 93'62.

Fernando Vilches de Balboa, soldado, hijo de Juan y de María, natural de Jodar, provincia de Jaen; falleció en 12 de Diciembre de 1878 en el hospital de la Habana, dejando un crédito de 54'53.

Juan Bastida Flix, soldado, hijo de Juan y de María, natural de Utrera, provincia de Sevilla; falleció el 23 de Noviembre de 1878 en el hospital de Santiago de las Vegas, dejando un crédito de 80'77.
Madrid 15 de Febrero de 1879.—El General, Jefe del arma, José María Montero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 4 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos que figuran en la relación del grupo 13, segunda cuarta parte, con los números 33 y 34 de sorteo, que comprenden los números 42 y 43 de presentación.
Madrid 1.º de Marzo de 1879.—El Director general, Genon.

Dirección general de la Deuda.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 3 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de la Deuda pública correspondientes á los vencimientos que con la clase de renta y numeración de las facturas se expresa á continuación:

Vencimiento de 1.º de Julio de 1877.

Inscripciones nominativas, primera y segunda mitad, facturas números 30, 112, 146, 169, 233, 271, 435, 463, 506, 507, 509, 557, 638, 644, 685, 729, 741, 762, 858, 879, 901, 954, 1.032, 1.033, 1.077 al 1.080, 1.082, 1.084, 1.085, 1.103, 1.104, 1.115, 1.117, 1.189, 1.220, 1.241, 1.244, 1.293, 1.415, 1.425, 1.441, 1.442, 1.451, 1.453, 1.456, 1.644, 2.167, 2.208, 2.376, 2.387, 2.454, 2.643, 2.663,

2.674, 2.702, 2.765, 2.860, 2.900, 2.975, 3.023, 3.144, 3.583, 3.698, 3.865, 3.866, 3.870, 3.923, 3.939, 4.155, 4.188, 4.261, 4.368, 4.408, 4.438, 4.600, 4.605, 4.638, 4.673, 4.795, 4.810, 4.837, 4.930, 4.931, 4.933, 4.935, 4.938, 4.950, 4.955, 4.978, 5.036, 5.049, 5.054, 5.073, 5.099, 5.103, 5.117, 5.120, 5.123, 5.135, 5.139, 5.133, 5.135, 5.138, 5.144, 5.144, 5.147, 5.150, 5.153, 5.156, 5.159, 5.162, 5.165, 5.168, 5.171, 5.174, 5.177, 5.185, 5.190, 5.193, 5.196, 5.199, 5.202, 5.205, 5.208, 5.211, 5.214, 5.217, 5.220, 5.223, 5.229, 5.235, 5.239, 5.245, 5.251, 5.255, 5.258, 5.264, 5.267, 5.270, 5.272, 5.276, 5.279, 5.282, 5.291, 5.305, 5.313, 5.354.

Obras públicas, primera y segunda mitad, facturas números 438, 243, 279, 293, 312, 330, 383, 389, 444, 452, 471, 476, 477, 482 á 484.

Carreteras de 34 millones, primera y segunda mitad, facturas números 147, 153, 162, 166 á 169.

Material del Tesoro, primera y segunda mitad, facturas números 47, 40, 470, 526, 597, 609, 740, 784, 817, 837, 905, 917, 944 y 950.

Vencimiento de 1.º de Enero de 1878.

Obras públicas, facturas números 124, 232, 357, 364, 382, 384 al 385 y 389.

Carreteras de 34 millones, facturas números 101, 123, 125, 128, 129, 131 á 133.

Material del Tesoro, facturas números 30, 839, 853, 906, 918, 942 y 951.

Vencimiento de 1.º de Julio de 1878.

Obras públicas, facturas números 74, 235, 252, 314, 324, 327, 329, 343, 344, 346 al 350, 353 y 354.

Carreteras de 34 millones, facturas números 82, 83, 104, 119 al 123, 125 al 127.

Material del Tesoro, facturas números 32, 42, 943, 952, 953, 954 y 955.

Carpetas provisionales de ferrocarriles, factura núm. 45.
Carreteras de 20 millones, vencimiento de Abril de 1877, facturas números 19 y 20 á 23.
Idem de 80 millones, igual vencimiento, facturas números 318, 363, 368, 371 y 373 al 377.
Idem de 53 millones, vencimiento de Agosto de 1877, facturas números 3-3, 483, 493, 500, 506, 512, 517, 528, 532, 539, 547, 549, 553, 550 al 562, 570, 571, 575 á 577.
Carreteras de 20 millones, vencimiento de Octubre de 1877, facturas números 12 al 15.
Idem id., vencimiento de Abril de 1878, facturas números 10 y 13.

Idem de 80 millones, igual vencimiento, facturas números 70, 132, 205, 213, 214, 220, 225, 227 y 228 al 231.

Idem de 53 millones, vencimiento de Agosto de 1878, facturas números 16, 55, 58, 60, 100, 110, 154, 172, 174, 184, 219, 223, 223, 228, 233, 238, 240, 232, 239, 264, 263, 275, 277 á 279, 281, 286 á 288, 290, 292, 294, 295, 298, 300 á 303 y 305.

Idem de 20 millones, vencimiento de Octubre de 1878, facturas números 10 al 12.

Madrid 1.º de Marzo de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Los interesados á quienes les fueron admitidas sus proposiciones en las subastas verificadas el día 30 de Enero último para la amortización de créditos de las Deudas del Tesoro procedentes de las del personal y del material, pueden presentarse en la Tesorería de esta Dirección desde el día 3 del corriente, no siendo feriado, de dos á tres de la tarde, á fin de hacerles efectivas las cantidades líquidas que se les adjudicaron en dicha subasta.

Madrid 1.º de Marzo de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Comisión especial Arancelaria.

Contestacion al interrogatorio sobre las valoraciones y las clasificaciones de los tejidos de lana (1).

Demostracion de la diferencia que existe en el coste de la produccion nacional con la extranjera, formulado por el Instituto industrial de Tarrasa.

NÚMERO 1.

Estado comparativo del valor de una fábrica de Inglaterra con otra de Tarrasa (España).

	En Inglaterra.		En España.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Un edificio-fábrica.....	75.000		75.000	
Una máquina de vapor de 20 caballos, con transmisiones.....	35.000		35.000	
Una máquina Batar.....	4.200		4.200	
Una id. desmojadora.....	5.500		5.500	
Dos surtidos completos de hilatura.....	40.000		40.000	
Veinte telares mecánicos.....	40.000		40.000	
Dos máquinas limpiadoras.....	3.000		3.000	
Tres id. batanes.....	4.500		4.500	
Tres id. perchas.....	4.500		4.500	
Trescientos cuadros para el cardon.....	750		750	
Una máquina escurridora.....	4.500		4.500	
Tres máquinas tundidoras.....	5.400		5.400	
Dos id. cepilladoras.....	3.750		3.750	
Una id. decatizadora.....	4.200		4.200	
Una id. prensa al vapor.....	2.400		2.400	
Una id. para limpiar el cardon.....	450		450	
Dos id. para lavar lana.....	4.900		4.900	
Gastos en la máquina de vapor.				
Comision de compras, 2 por 100.....				
Embalaje..... 5 por 100.....				
Transporte..... 2 por 100.....				
Derechos de Aduanas, 2 1/2 por 100.....				
Reembolso..... 3 por 100.....				
			14'50 por 100 sobre 35.000 pesetas.....	
				5.075
Gastos de las demás máquinas.				
Comision de compra, 2 por 100.....				
Embalaje..... 5 por 100.....				
Transporte..... 3 por 100.....				
Derechos de Aduanas, 11 por 100.....				
Reembolso..... 3 por 100.....				
			24 por 100 sobre 116.050 pesetas.....	
				27.825
Coste total.....	226.050		258.977	

Diferencia de 21'79 por 100 sobre el total coste de la maquinaria en Tarrasa. 32.927 pesetas.

NÚMERO 2.

Estado comparativo del coste de combustible en Inglaterra ó en Tarrasa (España).

	COSTE PARCIAL.		COSTE ANUAL.	
	En Inglaterra.	En Tarrasa.	En Inglaterra.	En Tarrasa.
	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Carbon necesario para alimentar una máquina de vapor que desarrolle la fuerza de 30 caballos efectivos trabajando 44 horas diarias:				
Diez y seis quintales diarios, ó sean 4.800 quintales anuales, precio de la unidad.....	0'75	4'94	3.600	9.312
Salario semanal del maquinista.....	30	40	4.500	2.080
Idem id. del fogonero.....	15	18	780	936
Coste total.....			5.940	12.328

Diferencia de 51'81 por 100 sobre el total coste del combustible en Tarrasa. 6.388 pesetas.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

NÚMERO 3.

Estado comparativo del coste de una partida de lana suavia comprada en el mercado de Londres en 1876.

	PARA LA FABRICACION EN			
	Inglaterra.		Tarrasa.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Once balas lana Australia de peso 3.200 kilogramos, valor.....	7.290		7.300	
GASTOS.				
Comision de compra, 2 por 100.....	147'80		147'80	
Gastos en Londres.....	68'85		68'85	
Transporte de Londres al punto de fabricacion.....	39		39	
Idem id. á Mauseron.....	162		162	
Idem y despacho de id. á Barcelona.....	514		514	
Derechos de Aduanas, pesetas 12'50 los 400 kilos.....			400	
Transporte de Barcelona á Tarrasa.....			39	
Cambio en el papel sobre Londres, 3 por 100.....			233'05	
Coste total.....	7.645'65		8.934'70	

Diferencia de 17'12 por 100 sobre la lana destinada á la fabricacion de España. 1.309'05 pesetas.

NÚMERO 4.

Estado comparativo del coste de mano de obra de Inglaterra con Tarrasa (España), incluso la primera materia para la fabricacion de 1.500 piezas de pañería de á 25 metros cada una, ó sean 37.500 metros.

	COSTE DE LA UNIDAD.		COSTE TOTAL.	
	Inglaterra.	Tarrasa.	Inglaterra.	Tarrasa.
	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Treinta mil kilos lana lavada, kilogramos.....	5'48	6'25	155.400	187.500
Desmontar 30.000 kilos lana, id.....	0'08	0'09	2.400	2.700
Untar dicha lana, con oleina en Inglaterra y con aceite en Tarrasa, id.....	0'08	0'13	2.400	3.900
Hilar 30.000 kilos de lana, id.....	0'80	1'37	24.000	41.100
Urdir, cola, orillos y demás preparado para el tejido de los 37.500 metros, el metro.....	0'20	0'25	7.500	9.375
Tejer dichos 37.500 metros, el id.....	1	1'75	37.500	65.625
Batanar, el id.....	0'28	0'36	10.500	14.500
Esborrar y espigar, el id.....	0'10	0'10	3.750	3.750
Perchar y tundir, el id.....	0'50	1	18.750	37.500
Tintar y limpiar, el id.....	0'40	0'44	15.000	16.500
Lustrar y prensar, el id.....	0'14	0'20	5.250	7.500
Comision de venta, 3 por 100.....			8.473'50	11.698'50
Gastos de escritorio y administracion, 2 por 100.....			5.818'50	8.023
Reembolso, 1/4 por 100 en Inglaterra y 1 y 1/4 por 100 en Tarrasa.....			741'25	6.144
Coste total.....			297.483'25	415.825'50

Diferencia de 28'45 por 100 sobre el coste de la primera materia y mano de obra. 118.342'25 pesetas.

NÚMERO 5.

Estado comparativo del capital necesario para la marcha de una fábrica en Inglaterra con otra de Tarrasa (España), ambas de la fuerza de 20 caballos, y para la produccion anual de 1.500 piezas de pañería.

	En Inglaterra.	En Tarrasa.
	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Capital, fábrica y maquinaria.....	226.050	258.977
Idem flotante.....	300.000	333.000
Total del capital necesario.....	526.050	588.977

Diferencia de 10'68 por 100 que se necesita de más en España. 62.927 pesetas.

NÚMERO 6.

Estado comparativo de la diferencia del interés del capital que se emplea en Inglaterra con el de España.

Inglaterra.
Capital necesario, 526.050 pesetas, que al 3 por 100 de interés importa 15.781'50 pesetas.
España.
Capital necesario, 588.977 pesetas, que al 6 por 100 de interés importa 35.338'62 pesetas.
Diferencia.
332 por 100 sobre el exceso del capital y mayor coste del interés, ó sean 19.557'12 pesetas.

Resulta de los estados formulados que la produccion en España sale gravada en un 31'77 por 100, esto es, 3'32 por 100 por diferencia del interés del capital y su exceso, y en 28'45 por 100 en la maquinaria, combustible, primeras materias y mano de obra. Tarrasa 20 de Agosto de 1877.—La Comision.—Ignacio Amat.—Gabriel Trias.—Miguel Gibert.

41.

CONTESTACION DE LA JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE GUIPÚZCOA.

La Junta de Agricultura, Industria y Comercio, reunida en sesion de ayer, leyó el siguiente dictamen de las Secciones de Industria y Comercio:

Próximo á espirar uno de los plazos fijados por la Comision Arancelaria para contestar al interrogatorio enviado á esta Junta, las Secciones de Industria y Comercio, reunidas con dicho objeto, han acordado participar á la misma no ser posible emitir dictamen alguno relativo á los valores y clasificaciones de los tejidos de lana por no existir en la provincia ninguna fábrica de tejidos de dicha fibra textil, quedando en dar cuenta oportunamente del extremo que se refiere al derecho diferencial de bandera, á los efectos indicados por la Superioridad.

Y habiéndolo adoptado por decreto dicha Junta de mi presidencia, se acordó elevarlo á V. E. á los efectos oportunos. San Sebastian 13 de Enero de 1879.—El Gobernador, Presidente, L. Casado Mata.—El Ingeniero, Secretario, Adolfo Comba.

42.

CONTESTACION DE LA JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LÉRIDA.

Terminado el plazo para remitir á esa Comision especial Arancelaria las contestaciones relativas al interrogatorio acerca de los valores y clasificaciones de tejidos de lana, debo manifestar á V. E. que cuantas gestiones ha practicado esta corporacion para obtener datos concernientes á aquellos extremos han sido infructuosas, debido en parte á que en esta provincia no existe fabricacion alguna de tejidos en la que entre la lana como materia prima.

Lérida 13 de Enero de 1879.—El Gobernador, Presidente, Jerónimo Ruiz.—El Secretario, P. Fuertes.

(Se continuará.)

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 4 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de efectos públicos en depósito, atrasos hasta fin de 1878, facturas números 587 á 659, última de las presentadas á señalamiento hasta la fecha.

Intereses de resguardos al portador no depositados, segundo semestre de 1878, facturas números 847 á 886, última de las presentadas á señalamiento hasta la fecha.

Madrid 1.º de Marzo de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Banco de España.

Nota de las obligaciones del Banco y del Tesoro, de la serie exterior, que han sido amortizadas en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Table with columns: Numeracion de las obligaciones que deben ser amortizadas, Numeracion de las obligaciones que deben ser amortizadas, and a list of numbers from 6 to 2533.

Madrid 1.º de Marzo de 1878.—El Secretario, Manuel Ciudad.—V.º B.º.—Por el Gobernador, Secades.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Ignorándose la vecindad y domicilio de D. Domingo Riloba, electo Cónsul de España en Singapore, se le cita por el presente segundo anuncio á fin de que en el término de 15 días, á contar desde su publicacion en la GACETA, comparezca en esta Contaduría por sí ó por medio de persona autorizada con objeto de enterarse de un asunto que le concierne; en la inte-

ligencia que de no verificarlo durante el plazo que se fija le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Marzo de 1879.—Jimenez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Enero último, esta Direccion general ha señalado el día 26 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de variacion en el paso de la Formiga y travesía de Candás, de la carretera de tercer orden de Gijón á Luanco, por su presupuesto de contrata de 79.060'28 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores. Madrid 23 de Febrero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de la Coruña.

D. Antonio Santamarina, vecino que ha sido de esta ciudad, y Comisionado de Ventas de bienes nacionales en la misma y su provincia en 1870, debe ser notificado administrativamente del contenido de una orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 18 de Diciembre último, por la cual se previene, entre otras cosas, que dicho sujeto satisfaga en concepto de tal Comisionado los gastos ocasionados en el expediente instruido para la venta que hizo la Hacienda en pública licitacion á favor de D. Juan Timoteo, vecino de Arteijo, de varias fincas que precedieron del iglesia-rio de San Pedro de Sorrizo, y que en tres lotes le fueron adjudicadas en 20 de Agosto de dicho año de 70, bajo los números 5.943, 44, 45, 46, 56 y 5.957, por haberia anunciado teniéndolas por bastantemente investigadas sin más que encontrarlas comprendidas en las certificaciones de reconocimiento, medicion y tasa de los peritos, cuyos motivos y otros produjeron la nulidad de dicha venta con todos sus efectos.

Y como Santamarina no ha sido encontrado en esta capital ni en Madrid, á donde tambien se le buscó segun manifestacion oficial del Jefe económico de aquella provincia de 3 del corriente, se le cita y emplaza por medio de la GACETA DE MADRID, con término de 30 días á fin de que dentro del mismo concorra por sí ó persona debidamente autorizada á enterarse en estas oficinas de lo dispuesto por dicho centro directivo en la orden mencionada; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Coruña 24 de Febrero de 1879.—El Jefe económico, Pascual L. de Longoria.

Administracion económica de la provincia de Guipúzcoa.

El día 20 de Marzo próximo, y doce horas de su mañana, en el despacho del Sr. Jefe económico de esta provincia se celebrará la subasta para la recomposicion de la falda del cuerpo de Carabineros nombrada Alcolea, que practica su servicio en la bahía y muelle de Pasajes, cuyo pliego de condiciones se inserta en el Boletín oficial de esta provincia y que se halla de manifiesto en esta oficina.

Lo que anuncio para conocimiento del público. San Sebastian 27 de Febrero de 1879.—P. A., Manuel Gutiérrez del Cañizo.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Caja de esta Administracion económica pueden presentarse en la misma á percibir la mensualidad de Febrero último, desde las diez y media de la mañana en los días y por el orden que á continuacion se expresan:

Día 5.

Monte-pío militar, primera clase; id. de Marina; jubilados de todos los Ministerios y de la Real Casa.

Día 6.

Monte-pío civil, letras de la A á la C; id. de Jueces; Coronales y Tenientes Coronales; retirados de Marina; convenidos de Vergara.

Día 7.

Monte-pío civil, letras F á la L; primeros y segundos Comandantes y Plana mayor de Jefes.

Día 8.

Monte-pío civil, letras M á la Q; id. de la Casa Real; Capitanes, Tenientes y Aféreces.

Día 10.

Monte-pío civil, letras R á la Z; sargentos, cabos, soldados y Plana mayor de tropa.

Día 11.

Monte-pío militar, segunda clase, letras A á la L; id. de tercera clase; cesantes de Hacienda; pensiones remuneratorias; id. sobre secuestros.

Día 12.

Monte-pío militar, segunda clase, letras M á la Z; cesantes de todos los Ministerios diferentes del de Hacienda; id. de la Casa Real; excaustrados.

Días 13 y 14.

Todas las nóminas sin distincion.

Día 15.

Retenciones.

Observaciones

1.º El pago se efectuará en plata y oro. 2.º No se abonará haber ni pension alguna sin que los perceptores exhiban sus cédulas personales y nominillas ó papeletas de cobro, y entreguen previamente los certificados de existencia y de estado en cuanto á viudas y huérfanas, expedidos por los Jueces municipales desde el 25 de Febrero en adelante.

3.º No se admitirá ningun certificado que carezca de la declaracion suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más partícipes, de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa.

4.º Los que hayan sido alta en las nóminas de este mes podrán presentarse el último día de los señalados á la clase á que respectivamente correspondan.

5.º Las mesadas de supervivencia se satisfarán en cualquiera de los días designados.

Madrid 1.º de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Antonio Leá.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 28 de Febrero.

- Núm. 501 Angela Fernandez.—Valladolid. 510 Angeles Feduchi.—Valladolid. 511 Catalina Garcia.—Talavera de la Reina. 512 Concepcion Polo.—Albatale de Zorita. 513 Dolores Martinez.—Yecla. 514 José Pardo.—Búrgos. 515 José Comez.—Segovia. 516 José Pancorbo.—Ciudad-Real. 517 Jaime Martinez.—Badajoz. 518 Luis Catalan.—Cádiz. 519 Mónica de la Torre.—Segovia. 520 Pedro Marin.—Bilbao. 521 Santos Fontana.—Cuenca. 522 Simeon Lambea.—Zaragoza.

Madrid 1.º de Marzo de 1879.—El Administrador interino, Eugenio de Velasco.

Periódicos detenidos por falta de franqueo el día 28 de Febrero.

- Núm. 451 Angel Sanchez.—Sonseca. 452 Casino de Montroig. 453 Eulogio Rodriguez.—Noblejas. 454 Francisco Laporte.—Alcoy. 455 Francisco Huder.—Pamplona. 456 Francisco Lopez.—Azcoitia. 457 José de la Cruz.—Yebrá. 458 José Ferri.—Cocentaina. 459 José Domech.—Porrera. 460 José Liñana.—Mogente. 461 José Amat.—Linarec. 462 Juan Marcos.—Arganda. 463 Manuel Millan.—Alloza. 464 Mateo Sanchez.—La Casa. 465 Pelayo Infante.—Linares. 466 Teobaldo Llanos.—Casas de Millan. 467 Ventura Alentón.—Falset. 468 Victor Duarte.—Cavanillas.

Madrid 1.º de Marzo de 1879.—El Administrador interino, Eugenio de Velasco.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

DIA 1.º DE MARZO.

Table with columns: Estacion de origen, NOMBRE del destinatario, Domicilio. Rows include Huelva, Santander, Barcelona, Almería, Avilés.

Madrid 1.º de Marzo de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Comisaria de Guerra de Madrid.

Ignorándose el actual domicilio del capitán que fué de la novena brigada de carros del disuelto Ejército del Norte Antonio Tarazona, y debiendo evacuar en él un exhorto procedente de Valencia, se le cita para que en el término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente, se pargone en esta Comisaria de Guerra, sita calle del Espejo, núm. 13, cuarto tercero, con el indicado objeto, ó bien dé noticias de su paradero.

Madrid 27 de Febrero de 1879.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra, Eduardo Fernandez de Ibarra.—El Secretario, Mariano Aranguren.

Comisaria de Guerra de Huesca.

El Comisario de Guerra de Huesca hace saber que debiendo contratarse por sistema mixto y término de dos años el suministro de utensilios á las tropas y caballos estantes y transeuntes en esta capital, segun lo dispuesto por el Excmo. señor Director general de Administracion militar; y no habiendo ofrecido resultado alguno la primera subasta, se convoca á una segunda pública licitacion que tendrá lugar en esta Comisaria (Fonda de España, núm. 5) el día 29 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones y precios límites que con los demás antecedentes obran en la misma; debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados y en el papel sellado correspondiente, acompañadas del talon que acredite la imposicion en la sucursal de la Caja de Depósitos de 250 pesetas que previene la condicion 36, y arregiadas en un todo al siguiente modelo.

Huesca 23 de Febrero de 1879.—Juan de Siria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., habitante calle de..., núm..., enterado del anuncio y pliego de condiciones que rige para contratar por sistema mixto el servicio de utensilios de la plaza de Huesca, se compromete á ejecutar este servicio á los precios siguientes:

Plas. Cént.

Por cada cama al mes (en letra).....
 Por cada litro de aceite (idem).....
 Por cada kilogramo de carbon (idem).....
 Sujetándose en todo á las prescripciones consignadas en el pliego de condiciones; siendo adjunto el resguardo que justifica el depósito de las 250 pesetas en la Caja de la Administración económica.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Los Sres. D. José de Ondovilla, D. Agustín Cándido Morato y D. Ricardo de la Huerta, testamentarios de la Excmo. Señora Doña María Clara Ganchequi, han entregado en las casas de socorro de esta Corte el donativo siguiente: 400 mantas blancas de Mallorca, 400 sábanas de retor, 400 almohadas cutí rosa sin rellenar, 400 fundas de almohada blancas con cintas, 400 jergones cutí sin rellenar, 400 camisas retor para hombre, 400 id. id. para mujer, 500 varas retor para vendajes, 490 envolturas, 24 toallas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y exacto cumplimiento de los señores testamentarios.

Madrid 27 de Febrero de 1879.—El Secretario, José Dicen-ta y Blanco.

Alcaldía constitucional de Navahermosa.

Los dos Profesores de Medicina y Cirugía titulares de esta villa han hecho renuncia de sus cargos; y el Ayuntamiento, en unión de la Junta municipal, ha acordado llamar aspirantes para proveer sólo una plaza de Médico-cirujano para la asistencia gratuita de 200 familias pobres, con la dotación anual de 4.500 pesetas pagadas por trimestres del presupuesto municipal, y para la asistencia de los presos enfermos de la cárcel del partido; debiendo percibir además por este concepto 375 pesetas de los fondos de presos pobres, quedando en libertad el Profesor que se elija de hacer contratos ó iguales con los vecinos pudientes.

La población consta de 818 vecinos; es capital de su partido judicial; dista 48 kilómetros de Toledo, para donde hay coche-diligencia que un día va y otro regresa, yendo por la carretera de segundo orden.

Las solicitudes se dirigirán con los documentos que las justifiquen al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 días.

Navahermosa 25 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Miguel Infante.

Alcaldía constitucional de Nerja.

D. Antonio Urbano Lopez, Alcalde constitucional de esta villa.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Antonio Haro Muñoz, de Gabriel y Carmen, y Juan Ledesma Rodríguez, de Juan y Angustias, números 38 y 49 del reemplazo de 1878, para que se presenten ante este Ayuntamiento con antelación al día que se señale para marchar á la entrega en Caja del actual llamamiento á fin de revisar, conforme al art. 144 de la ley de 28 del pasado Agosto, las exenciones legales que expusieron en su día; pues de lo contrario se procederá en su contra al tenor del capítulo 14 de la misma ley.

Dado en Nerja á 25 de Febrero de 1879.—Antonio Urbano.—El Secretario, Eligio Gomez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**JUZGADOS MILITARES.****Barcelona.**

D. Francisco Angulo y Suarez, Comandante Fiscal del batallón cazadores de Segorbe, núm. 12.

Hallándose ausente de su habitual residencia y vecindad en el pueblo de San Andrés de Palomar D. Manuel Ayala Ponce de Leon, de estado casado, Capitan que fué de fuerzas francas desde 1873 hasta fin de Abril de 1875, que ha tenido establecimiento de fotografía y agencia de negocios últimamente en la expresada población, cuyo paradero se ignora, y contra quien me hallo instruyendo expediente en averiguación de las causas que motivaron la falta de entrega del utensilio que extrajo de la Factoría de esta capital para acuartelamiento de las compañías que mandaba de Francos de Mataró y Arenys de Mar en el mes de Mayo del año de 1873; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Sr. Ayala, señalándole las prisiones militares de esta plaza de Barcelona, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciarse en rebeldía.

Barcelona 12 de Febrero de 1879.—El Comandante Fiscal, Francisco Angulo.

D. Joaquin Borjas y Goyeneche, Alférez de navío de la Armada.

Por este tercer edicto y pregon llamo, cito y emplazo al individuo Juan Grau Rivas, hijo de Joaquin y Escolástica, cabo de cañón que fué de la dotación del vapor *Lepanto*, con objeto de recibir la declaración indagatoria para el proceso que se está formando por el delito de consentir la fuga del marino Manuel Correa, arrestado y sumariado, fijándole para su presentación el vapor *Lepanto* en el próximo término de 10 días, empezando á contar desde la fecha de la publicación del edicto en los diarios oficiales; debiendo estar advertido que de no presentarse será condenado en rebeldía.

Barcelona 25 de Febrero de 1879.—Joaquin Borjas.—Por mandato de S. S., Cecilio Lopez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**Madrid.—Centro.**

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, que interinamente despacha el de primera instancia del mismo, refrendada por el infrascrito Escribano y para pago de un acreedor, se sacan á la venta en pública subasta las ocho manzanas en que se halla dividida la finca titulada El Jardín, sita en las afueras de la Puerta de Alcalá, entre el barrio de Salamanca y el de la Salud, dentro del nuevo ensanche, segundo cuartel hipotecario; cuyo pormenor, según el plano y tasación pericial que obran en autos, es el siguiente:

La primera manzana, que es la señalada en dicho plano con el núm. 245, tiene de cabida 210 metros 62 decímetros, ó sean 2.712 pies 85 decímetros; linda por el Oeste con el camino de los toros; por el Este con calle trazada en el plano que corre de Sudoeste á Noroeste; por el Sudoeste con la calle de Hermosilla, y por el Noroeste con el camino viejo de Alcalá; y está tasada en 3.391 pesetas 6 céntimos.

La segunda manzana, núm. 246, tiene de cabida 541 metros, ó 6.968 pies 26 decímetros, y sus linderos son Oeste camino de los toros; Este calle trazada en el plano; Sudoeste camino de la Fuente del Berro, y Noroeste la calle de Hermosilla; tasada en 6.968 pesetas 26 céntimos.

La tercera manzana, núm. 253, tiene de cabida 2.195 metros 62 decímetros, ó 28.280 pies 34 decímetros: linda á Noroeste con la calle de Hermosilla; Sudoeste con el camino de la Fuente del Berro, y Este y Oeste calles trazadas en el plano; tasada en 28.280 pesetas 34 céntimos.

La cuarta manzana, núm. 254, tiene de cabida 7.498 metros 82 decímetros, ó sean 92.723 pies 28 decímetros: linda por el Noroeste el camino de Alcalá; Sudeste calle de Hermosilla, y por el Este y Oeste las dos referidas calles trazadas en el plano, y tasada en 115.904 pesetas 40 céntimos.

La quinta manzana, núm. 267, tiene de cabida 5.995 metros 49 decímetros, ó 77.223 pies 98 decímetros: linda á Noroeste propiedad de D. Valeriano Urraca; Sudeste calle de Hermosilla, y Este y Oeste calles trazadas en el plano; y tasada en 91.329 pesetas 27 céntimos.

La sexta manzana, núm. 268, tiene de cabida 1.359 metros 78 decímetros, ó 17.514 pies 44 decímetros: linda Nordeste calle de Hermosilla; Sudoeste camino de la Fuente del Berro, y Este y Oeste las calles trazadas en el plano; y tasada en 17.514 pesetas 44 céntimos.

La séptima manzana, núm. 273, tiene de cabida 828 metros 68 decímetros, ó sean 10.673 pies 68 decímetros: linda Sudoeste camino de la Fuente del Berro; Nordeste calle de Hermosilla; Oeste calle trazada en el plano, y Este Zanja del Retiro; y tasada en 8.005 pesetas 26 céntimos.

La octava y última manzana, núm. 274, tiene de cabida 386 metros, ó 4.971 pies 81 decímetros: linda Este Zanja del Retiro; Oeste calle del plano; Sudoeste calle de Hermosilla; y tasada en 4.971 pesetas 81 céntimos.

Para cuyo remate se ha señalado la hora de la una del día 26 del próximo mes de Marzo, en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas; y para más antecedentes se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los días no feriados, de once á tres de la tarde, los autos y plano de la expresada finca, donde se detallan las manzanas; advirtiéndose que para tomar parte en el remate de cualquiera de las expresadas manzanas es requisito indispensable que se consigne en la mesa del Juzgado la suma de 500 pesetas, que serán devueltas en el acto á los que no resulten rematantes, quedando las de estos á responder de la subasta.

Madrid 26 de Febrero de 1879.—V. B.—El Escribano Venancio de Orche. X—4133

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se cita y llama por segunda y última vez y término de 20 días, que se contarán desde la publicación de este edicto, á los que se crean con derecho á suceder á D. Mariano de la Roca y de la Vega, que falleció en Liorna (Italia) en 8 de Setiembre de 1877, bajo testamento otorgado en esta capital; mas no habiendo hecho institución de herederos, se reputa que falleció abintestato respecto á los bienes, derechos y acciones de que no dispuso en indicado testamento. Bajo cuya inteligencia se hace esta citación, debiendo los que se crean con derecho á la sucesión instada acudir á este Juzgado y Escribanía del que suscribe, ejercitando el que les asista, pues de no hacerlo seguirá su curso el expediente sin otra citación.

Al mismo tiempo, y con arreglo á la ley, se hace público que los presentados hasta ahora son D. Mariano y Doña Elvira de la Roca y Passano, promovedores del juicio, hijos del también difunto D. Mariano de la Roca y Delgado, hijo natural del causante D. Mariano de la Roca y de la Vega.

Madrid 18 de Febrero de 1879.—V. B.—El Escribano, La Torre. X—4133

Madrid.—Palacio.

D. Félix Martínez Villasante, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Isidoro Alonso y Miguel, cuyo domicilio hoy se ignora, que ha vivido en la calle de San Roque, núm. 3, cuarto bajo, para que comparezca en dicho Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre falsedad del testamento que se dice otorgado por D. Eusebio de Salazar y Mazarredo; en la seguridad de que será oído y se le administrará justicia, y bajo apercibimiento que de no ve-

rificarlo se sustanciará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del Don Isidoro Alonso, poniéndole á mi disposición en las cárceles de esta capital, pues en ello contribuirán á la buena administración de justicia.

Dada en Madrid á 25 de Febrero de 1879.—Félix M. Villasante.—Por mandato de S. S., Narciso Tribaldos.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del Escribano de actuaciones del mismo D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se sacan á la venta en pública subasta las participaciones de censos siguientes:

La mitad de un censo de 34.647 rs. de principal y 877 de réditos anuales al 2 1/2 por 100, impuesto sobre la casa núm. 4 moderno de la calle del Rubio de esta Corte, y cuya mitad ha sido capitalizada á razón del 6 por 100 en 4.804 pesetas 16 céntimos.

Tres quintas partes de otro censo de 20.933 rs. de capital y 523 rs. 10 mrs. de rédito anual al 2 1/2 por 100, impuesto sobre la casa núm. 8 moderno de la calle de la Ruda de esta Corte, y cuyas tres quintas partes han sido capitalizadas á razón del 6 por 100 en 4.308 pesetas 25 céntimos.

Para su remate se ha señalado el día 22 del próximo mes de Marzo, y su hora de la una de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichas capitalizaciones.

Madrid 24 de Febrero de 1879.—Emilio Monet. X—4131

Salamanca.

D. Mariano García Puente Avellan, Juez accidental de primera instancia de este partido.

Hago saber que jubilado el Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Mariano García Puente, cesó en dicho cargo y ha solicitado el alza de la fianza que tenia prestada en garantía de su buen desempeño.

Lo que se hace público por este tercer edicto á los efectos del artículo 306 de la ley hipotecaria, y pueda llegar á conocimiento de cuantos tengan que deducir acciones en contra de aquel funcionario.

Salamanca 26 de Junio de 1878.—Mariano García Puente.—Por su mandato, Juan Gonzalez Brieva.

NOTICIAS OFICIALES.**Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almerchón á las minas de carbon de Belmez.****Amortización de obligaciones.**

El día 15 del corriente, á las tres de la tarde, se procederá en París, en el domicilio de la Sociedad general de Crédito Industrial y Comercial, rue de la Chaussée d'Antin, 66, al sorteo de 20 obligaciones de la Compañía de 500 pesetas, reembolsables á partir del 1.º de Abril próximo.—El Administrador-Director, José Canalejas y Casas. —X

La Concordia.**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.**

Esta Sociedad ha acordado con esta fecha la derrama del dividendo pasivo núm. 22, á 20 rs. por acción.

Lo que se anuncia á los señores socios en virtud del art. 14 del reglamento.

Madrid 1.º de Marzo de 1879.—El Secretario, E. Samaniego. X—4132

Sociedad Valenciana de Crédito y Fomento.

El Consejo de administración, en uso de la facultad que le concede el art. 24 de los estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general extraordinaria para el 5 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en el domicilio social, para dar cuenta de la ejecución del convenio con los acreedores, y en su vista acordar definitivamente acerca de la continuación ó liquidación de la Sociedad.

Tienen derecho á la asistencia, con arreglo al art. 22 de los estatutos, los poseedores de 20 ó más acciones que las depositen antes de la una de la tarde del 20 de Abril próximo.

Los depósitos se admitirán en los puntos siguientes:

Valencia, en las oficinas de la Sociedad.

Barcelona, en casa del comisionado D. José Lamaña, paseo de Gracia, núm. 121.

Madrid, en casa del Excmo. Sr. Marqués de Campo, paseo de Recoletos, núm. 14.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores accionistas.

Valencia 28 de Febrero de 1879.—Por la Sociedad Valenciana de Crédito y Fomento, el Subdirector, J. Navarro Reverter. —X

Compañía de tranvías de Barcelona.

Por el presente se informa á los señores tenedores de acciones de la Compañía de tranvías de Barcelona (The Barcelona Tramways Company Limited) que la sexta Asamblea general ordinaria de los señores accionistas se celebrará el lunes 10 del próximo Marzo, á las doce del día, en el domicilio elegido al efecto, Victoria Rooms, n.º 4, Queen Victoria Street, en Londres, para recibir el informe y las cuentas del Consejo de administración del año venido en 31 de Diciembre de 1878, para declarar un dividendo activo, elegir dos Directores para el presente año, y despachar los negocios generales de la Compañía.

Los señores tenedores de acciones al portador que deseen asistir á la Asamblea deben depositar sus títulos en las oficinas de la Compañía, en Londres, 43, Lothbury, con tres días

completos de anticipacion del en que se celebrará dicha junta, de conformidad con el art. 37 de los estatutos.

Londres 25 de Febrero de 1879.—Por orden del Consejo de administracion, H. B. Templer Powell, Secretario.—Oficinas de la Compania, 43, Lothbury. X—4134

Tramvia de Madrid á Arganda.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 de sus estatutos, se convoca á junta general de accionistas para el dia 31 de Marzo próximo con el objeto que determina el art. 32 de la escritura social.

Madrid 23 de Febrero de 1879.—El Presidente del Consejo de administracion, Marqués de Francos. —X

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 1.º de Marzo de 1879, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 28, Dia 1.º. Rows include Rentas perpetuas, Deuda amortizable, Obligaciones de empréstito municipal, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, REMISIVO, PLAZA, REMISIVO. Lists exchange rates for various cities like Alcala, Alcala de Henares, Almeria, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 28 DE FEBRERO.

Table showing exchange rates for Paris (28 Feb) and London (29 Feb) for various terms like 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres, á 90 dias fecha, dias. 47/20. Paris, á 3 dias vista, franc. 4/92.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos... resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46/25 pesetas la arroba, y á 4/45 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0/42 á 0/46, y de 0/48 á 0/52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14/50 pesetas la arroba; de 0/25 á 0/59 la libra, y de 0/34 á 1/33 el kilogramo.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 214.—Carneros, 437.—Terneras, 31.—Cerdos, 237.—Total, 686.

Su peso en libras... 165.426.—Idem en kilogramos... 75.744.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre articulos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Marzo de 1879.—El Alcalde, Marqués de Terneros, Viudo del Villar.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 1.º de Marzo de 1879.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 1.º de Marzo de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION y fuerza del viento, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer llovió en Coruña, Orense y Pontevedra.

ADVERTENCIA GENERAL.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID que por falta de recibo tengan que reclamar algun número ó números de este periódico oficial lo harán

dentro de los plazos siguientes, á contar desde el número que falte hasta la fecha del pedido:

- Madrid, ocho dias. Provincias, un mes. Ultramar y Extranjero, dos meses. Pasados dichos plazos, el envío se verificará previo pago de su importe, á razon de 50 céntimos cada ejemplar.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1879.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERAS CLASES, SEGUNDA CLASE, TERCERA CLASE. Prices: 30, 15, 12/50.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 de Abril y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de 1878.—Edicion oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

CONSULADO GENERAL DE SUIZA EN MADRID.—CITACION.—EL Tribunal civil del Canton de Schaffhouse (Suiza) cita y emplaza á Doña María de la Paz Alarcón y Sandoval de Brodtmann, oriunda de Sevilla, y cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca ante el citado Tribunal el dia jueves 1.º de Mayo de 1879 para responder en la causa de divorcio promovida por su marido D. Gustavo Federico Brodtmann, actualmente establecido en la Habana; bajo apercibimiento, de no hacerlo ó no justificar la no comparecencia, de pararle los perjuicios que haya lugar.

VENTA DE FINCAS.—DE ACUERDO CON LA COMISION DE ACREDITADORES del finado D. Antonio Ortiz Vega, se venden en pública y extrajudicial subasta las fincas siguientes: Tres fabricas de harinas y un molino con su cauce y presas correspondientes, huerta y plantíos de árboles de construccion, en término de Melgar de Fernamental, provincia de Burgos, bajo el tipo de 760.000 rs.

SANTOS DEL DIA.

San Lúcio, Obispo; San Simplicio, Presbítero, y San Absalon, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Chamberí.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—Gran baile de piñata, de doce y media de la noche á seis de la mañana. TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—Don Alvaro ó la fuerza del sino. A las ocho y media.—La misma funcion.